

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01110 Ejecutivo de MARIA INES GUTIERREZ BOHORQUEZ contra MONICA ANDREA BELLO CLAVIJO

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, en el cuaderno principal, y la documental allegada por el apoderado de la parte ejecutante, respecto de la notificación de la demandada, el Juzgado encuentra las siguientes falencias:

1º No se allegó copia cotejada de la citación enviada el 16 de marzo de 2020.

2º. No se allegó certificación de entrega de la empresa de correo respecto del aviso enviado el 29 de julio de 2020 y el documento denominado "prueba de entrega" al folio 16, no es legible en cuanto a la causal de devolución.

De otra parte, de no contarse con los documentos requeridos para tener por notificada por aviso a la demandada, y la parte ejecutante tiene conocimiento del correo electrónico de la demandada, puede proceder a la notificación electrónica en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y allegar certificación de envío y entrega de correo electrónico expedida por la empresa correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Allegue la parte ejecutante copia cotejada de la citación enviada el 16 de marzo de 2020 y certificación de entrega de la empresa de correo respecto del aviso enviado el 29 de julio de 2020.

2º De no allegar los documentos para la notificación por aviso, y si la parte ejecutante conoce el correo electrónico de la demandada, puede proceder a realizar la notificación electrónica en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y allegar certificación de envío y entrega de correo electrónico expedida por la empresa correspondiente.

En este caso, de acuerdo con la citada disposición, debe manifestar la parte ejecutante bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.064 Hoy veinticuatro (24) de agosto de
dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3603419348f88ef3b3768c288e7d6328d34a2a9fa5545d13154d238596a48186

Documento generado en 23/08/2021 05:35:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01110 Ejecutivo de MARIA INES GUTIERREZ BOHORQUEZ contra MONICA ANDREA BELLO CLAVIJO

Vista la actuación surtida en el cuaderno 2, y lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, Cundinamarca, a quien correspondió en reparto el conocimiento del DESPACHO COMISORIO No.0007 del 3 de febrero de 2020, se encuentra que se incurrió en error en el auto calendado al indicar el límite de la medida de embargo, toda vez que el capital que se pretende en este proceso es de 38.200.000, y los intereses desde el 4 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, se hace necesario corregir el numeral 1 del auto del 13 de enero de 2020, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de bienes muebles en la Transversal 4 A -38 de Fusagasugá, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido que se limita la medida de embargo a la suma de \$140.000.000.oo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. CORREGIR el numeral 1 del auto calendado 13 de enero de 2020, en el sentido que se limita la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles a la suma de \$140.000.000.oo.

2°. OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, Cundinamarca, aclarando que el límite de la medida es de \$140.000.000.oo, y no el que se consignó en el despacho comisorio No. 0007 del 3 de febrero de 2020, librado por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.064 Hoy veinticuatro (24) de agosto de
dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0f3a47d4997272e5fb14bd50cb27bc210d89eda87a88652ecb53ed5bd7c4504

Documento generado en 23/08/2021 05:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>